

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DE LA PSICOLOGÍA DE ESPAÑA Y LA
SOCIEDAD INTERAMERICANA DE PSICOLOGÍA**

En Antigua –Guatemala-, a 24 de septiembre de 2016

REUNIDOS

De una parte, **Don Francisco Santolaya Ochando**, en nombre y representación, en calidad de Presidente del **CONSEJO GENERAL DE LA PSICOLOGÍA DE ESPAÑA**, (en adelante, COP) con C.I.F. número Q2801522J, domiciliado en Madrid, en la calle Conde de Peñalver número 45, 5ª Planta, y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 13 de los Estatutos vigentes del Consejo General de COP, aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de 18 de febrero de 2012.

De otra parte, **Don Hugo Alberto Klappenbach**, en nombre y representación, en calidad de Presidente de la **SOCIEDAD INTERAMERICANA DE PSICOLOGÍA** (en adelante, SIP) con C.I.F. número, domiciliada en, y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en sus Estatutos.

Ambas partes, en la representación legal que ostentan y reconociéndose plena capacidad jurídica para obligarse acuerdan formalizar el presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que el Consejo General de la Psicología de España fue creado por Ley 7/2005, de 13 de mayo, tiene la condición de corporación de derecho público, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena, capacidad para el cumplimiento de sus fines y constituye el órgano coordinador y representativo de los Colegios Oficiales de Psicólogos y de los Consejos Autonómicos, en su caso, en cuanto a las funciones que le son propias y se regulan en sus Estatutos, en los ámbitos nacional e internacional, de acuerdo con la Ley 2/1974, de 13 de febrero de Colegios Profesionales.

A tal efecto, son fines del Consejo General de la Psicología de España la ordenación del ejercicio de la profesión de psicólogo, la representación de los distintos Colegios de Psicólogos y sus colegiados, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, así como velar por la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios prestados por los psicólogos colegiados.

Asimismo, el Consejo General de la Psicología de España tiene por objeto el perfeccionamiento técnico, científico y profesional de sus Colegios y colegiados y, como organización colegial, está dedicada al cultivo, apoyo y promoción de la profesión del Psicólogo en España, a través del fomento de la Psicología como ciencia y de su aplicación a los problemas individuales y sociales.

II.- Que la Sociedad Interamericana de Psicología (SIP) fue fundada en México, D.F. por un grupo de científicos/as de la conducta el 17 de diciembre de 1951 y tiene entre sus objetivos proveer medios de comunicación directa entre los/as psicólogos/as y científicos/as en áreas afines en Norte, Centro y Sur América y el Caribe, promover el desarrollo de las ciencias de la conducta en el hemisferio oeste, así como contribuir al entendimiento internacional a través de una más amplia comprensión de las diferencias culturales y cooperar con otras asociaciones nacionales e internacionales afines.

III.- Que tanto el COP como la SIP comparten objetivos comunes dirigidos a promover el avance de la Psicología como ciencia y profesión en beneficio de la ciudadanía y tienen interés en fomentar y desarrollar sus relaciones institucionales, estableciendo cauces de colaboración entre ambas entidades para fomentar el desarrollo y promoción de la ciencia y la práctica de la Psicología. Por ello, han considerado oportuno suscribir un acuerdo para poner en común los medios que tienen a su alcance para la satisfacción de ese interés.

Ambas partes, en la representación legal que ostentan y reconociéndose plena capacidad jurídica para obligarse acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, que se desarrollará de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, es articular y establecer los cauces de colaboración entre el COP y la SIP que permita la coordinación de actividades con el fin de impulsar, fomentar y difundir la Psicología, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como el estudio y conocimiento de la misma.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE COLABORACIÓN

La colaboración en el marco del presente Convenio Marco de Colaboración, se concretará en las siguientes actuaciones:

- Promover, organizar y realizar actividades formativas conjuntas en el ámbito de la Psicología, con el propósito de favorecer su conocimiento.
- Elaborar informes, análisis y estudios relacionados con los objetivos de ambas Entidades.
- Colaborar en la elaboración y coedición de material académico-profesional en el ámbito de la Psicología.
- Promover y difundir las actividades realizadas por ambas entidades.

- Realizar actividades vinculadas al presente Convenio, sobre temas que respondan al interés mutuo de las Instituciones firmantes.
- Establecimiento de cuotas reducidas para aquellos profesionales de la Psicología que decidan asociarse a ambas organizaciones. Los Miembros SIP pueden acogerse a la membresía de Miembro Asociado Internacional MAI.

El presente Convenio podrá incorporar Anexos, que recogerán los términos y condiciones de la colaboración específica para cada uno de los programas, proyectos o actividades conjuntas a desarrollar entre ambas partes en aplicación del presente Convenio.

TERCERA.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN

El presente Convenio Marco de Colaboración tendrá una duración de un año desde el momento de su firma, prorrogable tácitamente por períodos anuales sucesivos, salvo que una de las partes comunique por escrito a la otra, con una antelación de al menos un mes, su voluntad de resolverlo antes del plazo establecido, o de su prórroga.

La resolución de presente Convenio no afectará a las actuaciones incorporadas a los Anexos que prevé la cláusula precedente, que continuarán hasta su finalización, salvo que las partes decidan de común acuerdo otra cosa.

CUARTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento del cumplimiento del presente Convenio y la resolución de posibles controversias se establece una Comisión de Seguimiento Mixta, que estará formada por dos representantes designados por el Presidente del COP y dos representantes designados por el Presidente de la SIP.

La Comisión será el órgano de seguimiento y evaluación de las actuaciones realizadas en el marco del presente Convenio y se reunirá cuantas veces sea necesario para garantizar la correcta marcha de la colaboración entre ambas entidades. La Comisión de seguimiento también determinará con precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las obligaciones de cada una de las partes, el personal involucrado, instalaciones, el programa y el calendario de trabajo.

Las actuaciones determinadas por la Comisión de Seguimiento habrán de ser aprobadas por el órgano competente de las instituciones firmantes, por lo que las mismas tendrán en su caso consideración de meras propuestas, y se incorporarán una vez aprobadas en los correspondientes Anexos.

QUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

El presente Convenio de Colaboración no comportará ningún tipo de contraprestación económica ni para el COP ni para SIP. En el caso que la ejecución de alguna de las actuaciones previstas en el presente Convenio contemplase aportación económica por alguna de las partes, se suscribirá el correspondiente documento en donde se detallará las condiciones, el importe y el contenido de las actividades a realizar, que se anexará al presente Convenio como parte integrante del mismo.

SEXTA.- OBLIGACIÓN DE SECRETO

Los datos e informes obtenidos durante el desarrollo del presente Convenio, tendrán carácter confidencial, salvo acuerdo expreso de las partes.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

El presente Convenio no supone la transmisión de los Derechos de Propiedad Intelectual sobre los elementos aportados o compartidos en el marco de esta colaboración, los cuales permanecerán bajo su respectiva titularidad.

Cada una de las partes declara y garantiza en lo necesario que es titular o tiene título suficiente, para la explotación comercial sobre todos los derechos de sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos, informes y cualquier otro bien protegido por las leyes vigentes en materia de propiedad industrial. La firma del presente Convenio otorgará el derecho a ambas entidades, a la utilización de los símbolos o logotipos respectivos, única y exclusivamente para las actividades que en el marco de la presente colaboración se amparan.

El Convenio de Colaboración no supone cesión, ni traspaso o renuncia a los derechos que correspondan a cada una de las partes en relación con los bienes regulados por las leyes que regulan la propiedad intelectual o industrial; conservando cada una todos los derechos y titularidad sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos, informes y cualquier otro bien protegido por la legislación vigente en materia tanto de propiedad intelectual como industrial y que sean compartidos a los efectos de la presente convenio.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes se comprometen a cumplir con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal (LOPD) y su normativa de desarrollo, en concreto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Con respecto a los tratamientos legítimos de datos necesarios para el desarrollo de las actuaciones que se realicen en el marco de este convenio, en caso de ser necesarios, las partes se comprometen a respetar la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso, a adoptar las medidas de seguridad normativamente previstas, así como guardar una estricta confidencialidad sobre ellas.

En virtud de este convenio no se podrán llevar a cabo accesos a datos de carácter personal ni tratamientos ni cesiones a terceros no permitidos por las leyes. Esta obligación permanecerá vigente durante toda la colaboración y persistirá después de su extinción, salvo en aquellos aspectos que sean indispensables para el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración.

NOVENA.- RESOLUCIÓN DEL ACUERDO.

Serán causa de resolución anticipada del presente convenio:

- La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin del mismo por la extinción de la personalidad jurídica de alguna de las partes.
- El incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por alguna de las partes.
- El mutuo acuerdo entre las partes.

En tales supuestos, las partes vendrán obligadas a comunicarse recíprocamente por escrito la acreditación de la concurrencia de la causa invocada, con una antelación de un mes a la fecha de su efectividad, sin perjuicio de la previsión recogida en el segundo párrafo de la cláusula tercera.

DÉCIMA.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

La formalización del presente Convenio Marco de Colaboración no implica la existencia de asociación o creación de ningún tipo de entidad conjunta, de tal forma que ninguna de las partes podrá obligar y vincular a la otra en virtud de este convenio y permanecerán independientes entre sí, sin que medie relación alguna de representación o agencia.

Nada de lo dispuesto en este Convenio podrá interpretarse como una obligación entre las partes de compartir las pérdidas o beneficios que puedan derivarse del desarrollo del mismo ni de las actividades de una de las ellas, por lo que cada parte asumirá los costes, riesgos y obligaciones que puedan derivarse del desarrollo del presente Convenio para cada una de ellas.

UNDÉCIMA.- CLÁUSULA DE MEDIACIÓN

Cualquier discrepancia que pueda surgir en la interpretación y desarrollo del presente Convenio Marco se intentará resolver de mutuo acuerdo por la Comisión Mixta. En caso de no resolverse de mutuo acuerdo se someterá a una mediación a realizar por el Centro de Resolución de Conflictos del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, MedialCAM, o Institución análoga que designen las partes.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman el presente Acuerdo, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el
Consejo General de la Psicología de España



D. Francisco Santolaya Ochando

Por la
Sociedad Interamericana de Psicología



D. Hugo Alberto Klappenbach